

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN** **AMIGOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA**

### **Título I. REGLAS GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La Fundación Amigos de la Biblioteca Nacional de España (en adelante, la Fundación) es una Fundación Cultural Privada sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

#### **Artículo 2. Personalidad**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, rigiéndose por los presentes Estatutos, por la Ley de Fundaciones y por las demás disposiciones legales que le fuesen de aplicación.

#### **Artículo 3. Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en los locales de la Biblioteca Nacional de España (en adelante la Biblioteca), Paseo de Recoletos, 20-22, distrito postal 28071. En ellos estará efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de la Fundación. Para el desarrollo de su labor, la Fundación podrá establecer establecimientos o dependencias en otras ciudades españolas o extranjeras cuando así lo decida el Patronato.

#### **Artículo 4. Ámbito territorial**



El ámbito territorial donde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el Estado español sin perjuicio de extenderlas, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, al territorio de otros Estados.

## **TITULO II. FINES FUNDACIONALES**

### **Artículo 5. Fin general**

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines culturales de interés general que beneficien a la sociedad en su conjunto, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

### **Artículo 6. Fin particular**

1. La Fundación tiene como fin particular todo lo relacionado con la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con la Biblioteca Nacional (en adelante la Biblioteca) para ayudar a su misión y actividades, y para incrementar sus colecciones, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad. Para el cumplimiento de este fin particular la Fundación podrá realizar cuantas actividades, incluidas en su caso las económicas, conduzcan directa o indirectamente a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal, tal como se explicita en el artículo 5.
2. En especial, y a título enunciativo y no limitativo, pueden señalarse, para el logro del fin particular, las siguientes actividades:
  - a. Educativas, para dar a conocer la historia, los edificios y las colecciones de la Biblioteca.
  - b. Culturales, para promover el interés acerca de la cultura impresa y de sus actores, y contribuir al fomento de la lectura.



- c. Expositivas, para dar mayor difusión a los fondos de la Biblioteca, en sí mismos o en relación con otras obras cuya exposición conjunta permita conocer y valorar mejor las de la Biblioteca.
  - d. Adquisitivas, para incrementar las colecciones de la Biblioteca mediante la adquisición de nuevas obras, con financiación total o parcial de la Fundación.
  - e. Bibliográficas, para colaborar con la Biblioteca y con el Museo de ésta en su mejor funcionamiento y en la ampliación y mejora de las exposiciones de sus fondos.
  - f. Auxiliares, para colaborar con la Biblioteca en la dotación y organización de sus servicios complementarios: restauración, conservación, archivo, museo, etc.
  - g. Editoriales, mediante la publicación, en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo de la Biblioteca.
  - h. La Fundación podrá conceder prestaciones individuales en forma de becas, premios, certámenes y concursos, en cuyo caso se atenderá a los principios de concurrencia, mérito, capacidad y criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.
3. En la medida necesaria, y sin merma de su respectiva autonomía, las actividades que desarrolle la Fundación se llevarán a cabo en coordinación con el Real Patronato y la Dirección de la Biblioteca, puesto que ésta es la razón de ser de la Fundación.

### **TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7. El Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y, en su caso, disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en estos Estatutos.



3. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. El Patronato podrá celebrarse, cuando concurren circunstancias excepcionales a juicio del presidente, mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias que motivan la celebración mediante dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

## **Artículo 8. Funciones del Patronato**

Siendo de competencia exclusiva del Patronato el gobierno y representación de la Fundación, así como la administración y, en su caso, disposición de sus bienes y derechos, le corresponde realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma. Con carácter meramente enunciativo, se mencionan como competencia del Patronato las siguientes facultades:

- a. Aprobar el plan general de actuación.
- b. Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los extraordinarios, si los hubiere, así como la liquidación de los del año anterior.
- c. Confeccionar anualmente los documentos a los que se refiere el artículo 21.1.



- d. Nombrar a los Patronos y elegir los cargos de Presidentes, Presidentes honorarios, en su caso, Vicepresidentes y otros, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e. Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, de acuerdo con las leyes.
- f. Decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones.
- g. Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.
- h. Nombrar y remover de su cargo al Secretario General conforme al artículo 17, así como conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, pudiendo designar en su seno, a propuesta del Presidente, una Comisión Permanente delegando en ella, con los límites legales, las facultades que estime convenientes.
- i. Administrar los bienes y derechos de la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los mismos y procurando su incremento. A este fin establecerá las oportunas normas de administración y funcionamiento.
- j. Representar a la Fundación en todos los asuntos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, penales o de cualquier orden.
- k. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- l. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
- m. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; concertar y cancelar préstamos; abrir créditos con o sin

garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios. Todo ello tanto con el Banco de España como con Bancos Públicos, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro.

- n. Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los correspondientes a los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o. Ejercer directamente, o a través de representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a la investigación y a la creación y producción de obras artísticas para la Biblioteca, y a la edición y publicación de obras y folletos.
- q. Autorizar la contratación de todo el personal al servicio de la Fundación, así como su asignación y despido, estableciendo sus funciones y fijando los sueldos y gratificaciones que procedan, aprobando asimismo los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
- r. Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Culturales Privadas.
- s. Colaborar con otras Fundaciones, y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.
- t. Representar plenamente a la Fundación ante toda clase de Autoridades, Órganos y Organismos de las Administraciones Públicas Europea, Estatal, Autonómica, Provincial, Local o Internacional.
- u. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.



## **Artículo 9. Los Patronos**

1. El Patronato estará integrado por un número de Patronos que no podrá ser inferior a 11 ni superior a 25, los cuales adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. La designación de los Patronos integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
3. La designación de nuevos Patronos se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura (en adelante el Registro). Los Patronos fundadores serán miembros del Patronato salvo renuncia expresa.
4. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido ese plazo, los Patronos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que tenga lugar la reunión del Patronato que decida su renovación o reelección.
5. Los Patronos ejercerán su cargo personal y gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
6. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
7. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
8. El Director de la Biblioteca Nacional de España será miembro nato del Patronato de la Fundación.

## **Artículo 10. Los Cargos**

El Patronato designará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y de entre sus miembros, un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Asimismo, designará un Secretario.



El Patronato podrá aprobar con el quorum preceptivo para la aprobación de cambios estatutarios el nombramiento de un Presidente de honor a propuesta del Presidente del Patronato en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada en forma y manera.

### **Artículo 11. El Presidente**

El Presidente será el representante nato de la Fundación. Convocará las reuniones, fijará el Orden del Día, presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden.

### **Artículo 12. Los Vicepresidentes**

El Patronato podrá elegir, a propuesta del Presidente, uno o dos Vicepresidentes con las funciones que en cada caso se determinen.

### **Artículo 13. El Secretario**

El Patronato elegirá, en su seno, un Secretario que se ocupará de la redacción de las actas y de la custodia de los libros y documentos del Patronato, así como de las demás funciones que éste le pudiera encomendar. Con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Se faculta expresamente al Secretario para realizar los trámites de elevación a público de los acuerdos que se adopten en reuniones ordinarias o extraordinarias, incluso modificaciones estatutarias.

Y se faculta expresamente al Secretario para elevar a público dicha modificación estatutaria.



## **Artículo 14. La Comisión Permanente**

1. Podrá existir una Comisión Permanente integrada por los titulares de los cargos a que se refiere el artículo 10 y por dos vocales designados por el Patronato, de entre sus miembros.
2. Serán funciones de la Comisión Permanente la ejecución de los planes de actuación aprobados por el Patronato, la elaboración de propuestas y la preparación de los acuerdos del mismo y la toma de decisiones de carácter urgente que no puedan esperar a la reunión del Patronato. Este será informado de estas decisiones en la siguiente reunión que celebre.
3. La Comisión Permanente se renovará de la misma manera que el Patronato.

## **Artículo 15. Funcionamiento de los Órganos Colegiados**

1. Los órganos colegiados, Patronato y Comisión Permanente, se reunirán a iniciativa del Presidente o del Secretario General, previa convocatoria realizada con antelación de quince días el Patronato y de dos días la Comisión Permanente. Asimismo, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes el Patronato a petición de la mitad de sus miembros, con aceptación e inclusión como mínimo del Orden del Día propuesto por éstos. En todas las convocatorias se indicará orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Los órganos colegiados se entenderán válidamente constituidos si acuden a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No obstante, requerirán mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros los siguientes acuerdos del Patronato:
  - a. Propuestas de modificación de Estatutos y de fusión o extinción de la Fundación.
  - b. Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
  - c. Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
  - d. Nombramiento y cese del Presidente.



## **Artículo 16. Otras reglas**

1. La responsabilidad, sustitución, cese y suspensión de Patronos se regirá por lo establecido en la Ley de Fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos.
2. El Patronato podrá delegar sus funciones o sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

## **Artículo 17. El Secretario General**

1. El Patronato designará un Secretario General de la Fundación que se ocupará, bajo la autoridad del Presidente, de la gestión de la Fundación y de la ejecución de los acuerdos que éste le encomiende, rindiéndole cuentas de su labor. Corresponderá igualmente al Patronato acordar el cese en sus funciones del Secretario General. El Secretario General participará con voz y sin voto en todas las reuniones de los Órganos Colegiados de la Fundación.
2. En caso de no estar designado el Secretario General, sus funciones serán asumidas por el Secretario del Patronato.

## **TITULO IV. PATRIMONIO Y DOTACION**

### **Artículo 18. Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que integren su dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad, se afecten o no a la dotación. Todos los bienes de la Fundación deberán constar a su nombre en los oportunos Registros o Entidades. La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas.

## **Artículo 19. Dotación**

La dotación de la Fundación estará constituida por la aportación inicial efectuada por los Fundadores, recogida en las Escrituras fundacionales, así como por los bienes y derechos, entre los que formen su patrimonio, a los que el Patronato dé tal carácter, y aquellos que se reciban con tal finalidad.

## **TITULO V. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD**

### **Artículo 20. Principios de actuación**

La Fundación estará obligada a:

- a. Destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la Ley de Fundaciones y sus Estatutos.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

### **Artículo 21. Contabilidad, auditoría y presupuestos**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la Ley vigente.
2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia en cada una de las distintas actuaciones realizadas.



Igualmente, se incorporará a la Memoria el inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se vayan a realizar en el siguiente ejercicio.
5. Las cuentas de la Fundación se someterán anualmente a una auditoría externa.

## **Artículo 22. Obtención de ingresos**

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

## **Artículo 23. Destino de rentas e ingresos**

1. Las rentas e ingresos de la Fundación se aplicarán al cumplimiento en general de los fines de la Fundación. Sólo será posible la afectación de bienes, rentas o ingresos a una actividad concreta de la Fundación cuando esa sea la voluntad de la persona que los entregue a la Fundación y el Patronato acepte expresamente los bienes, rentas e ingresos y su afectación.
2. En todo caso se respetarán los límites de gasto, aplicación o cualquier tipo que, en su caso, pueda establecer la legislación vigente.

## **Artículo 24. Régimen fiscal**

1. La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.



2. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando los acuerdos oportunos.

## **TITULO VI: COLABORADORES DE LA FUNDACION**

### **Artículo 25. Definición**

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella en el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

### **Artículo 26. Categorías**

Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de los colaboradores previstos en el artículo anterior.

## **TITULO VII. MODIFICACION Y FUSION**

### **Artículo 27. Adopción del acuerdo**

1. La Fundación podrá modificar sus Estatutos o fusionarse con otra u otras Fundaciones. Para ello hará falta acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de tres cuartos.
2. Para la modificación de este párrafo hará falta el acuerdo unánime del Patronato.

## **TITULO VIII. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 28. Extinción y liquidación**

1. La extinción de la Fundación se producirá por las causas previstas en la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos en ella previstos. Cuando se requiera para su extinción el acuerdo del Patronato, éste deberá adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, de conformidad con el artículo 15. 2.a.



2. La extinción de la Fundación por cualquier causa de las previstas en las leyes, salvo cuando resulte de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Biblioteca, estándose por lo demás a lo que disponga la legislación vigente.
- 4.

## **TITULO IX. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 29**

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002 y legislación que la sustituya o desarrolle.

### **Artículo 30**

Corresponde al Patronato, en caso de duda, la interpretación auténtica de estos Estatutos, tomando los acuerdos oportunos a tal fin.

